

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA NUEVE DE FEBRERO DE 2021

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día nueve de febrero de dos mil veintiuno, se reúnen telemáticamente los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Corporación y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a M.^a Dolores Amo Camino, D^a Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D. Víctor Montoro Caba, D^a Alba M^a Doblas Miranda, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto. Asimismo concurre a la sesión D^a Adelaida Ramos Gallego, Interventora Accidental de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2021.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2017" (GEX 2017/19243).- Al pasar a tratarse el expediente tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social, se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y la Jefa del mismo, fechado el día 26 del pasado mes de enero, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2017 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2017 (con resolución motivada de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno, por parte de la Presidencia, de fecha 31 de mayo del mismo año, para subsanar un error en las Bases), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 107 de 08 de Junio de 2017. Con fecha de 27 de noviembre de 2017, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras resolución motivada de avocación de la competencia para resolver un procedimiento a la Junta de Gobierno, por parte de la Presidencia, de fecha 27 de noviembre del mismo año) en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de **LOPD**, una subvención para el desarrollo del proyecto **LOPD**.

Segundo.- Con fecha de 26 de diciembre de 2017, se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido

por la Base 17 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 02 de abril de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 14 de enero de 2019, y constancia de notificación con fecha 25 de enero del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario que:

- Se detectaba que no se habían justificado la totalidad de los gastos presupuestados, debiendo presentar los mismos para una correcta justificación.
- Se detectaba que existían facturas con fecha de emisión fuera del periodo permitido por la normativa reguladora, y que estas facturas no se tendrían en consideración para la justificación de los gastos.

El Ayuntamiento interesado no presenta documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 27 de noviembre de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención.

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 09 de septiembre de 2020, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 23 de septiembre de 2020, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El interesado no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP N° 182 de 22.09.2016).

- Las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Plan estratégico de subvenciones 2016/2019.
- Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 107 de 08 de Junio de 2017.

Séptimo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Por ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar **LOPD** (reintegro parcial).

La justificación aceptada representa el 66,95% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención, no siendo justificado el 33,05% del mismo. **LOPD**

Octavo.- El proyecto subvencionado al Ayuntamiento de **LOPD**, fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2017, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “**LOPD**”.

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 27 de noviembre de 2017, tras resolución motivada de avocación de la competencia para resolver un procedimiento a la Junta de Gobierno de la misma fecha, en base a lo estipulado por el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; y en los supuestos de delegación de competencias a órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante, lo que es el caso.

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día doce de diciembre del año 2017, adoptó acuerdo dando cuenta del Decreto de la

Presidencia de 27 de noviembre del mismo año, por el que se avoca la competencia para dictar la resolución definitiva de la convocatoria de referencia a la misma, quedando enterada del mencionado Decreto.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Décimo.- De acuerdo con lo regulado por los artículos 37 y 38 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (26 de diciembre de 2017), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (09 de septiembre de 2020), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En los ejercicios comprendidos en el período de devengo, ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 3,75%.

Con fecha 14 de marzo de 2020, entra en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, como así señala su disposición final tercera.

En el mencionado Real Decreto, y más concretamente en la disposición adicional tercera “suspensión de plazos administrativos”, se determina que:

*“(...) 1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. **El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.***

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (...)”.

Posteriormente, con fecha 23 de mayo de 2020, entra en vigor el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, como así señala su disposición final única.

En el mencionado Real Decreto, y más concretamente en su artículo 9 “plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo”, se determina que con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Analicemos el caso concreto que nos ocupa:

1. Con fecha 26/12/2017 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
2. Con fecha 14 de marzo de 2020 entra en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, con suspensión de plazos administrativos.
3. Con fecha 23 de mayo de 2020 entra en vigor el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, con reanudación de los plazos

administrativos que hubieran sido suspendidos. La reanudación tendrá efectos desde el 1 de junio de 2020.

4. Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 09/09/2020, fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NUMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2017 (Del 26/12/2017 al 31/12/2017)			3,75%	6	LOPD
2018 (Del 01/01/2018 al 31/12/2018)			3,75%	365	LOPD
2019 (Del 01/01/2019 al 12/11/2019)			3,75%	365	LOPD
2020 (Del 01/01/2020 al 14/03/2020)			3,75%	74	LOPD
2020 (Del 01/06/2020 al 09/09/2020)			3,75%	101	LOPD
TOTAL	LOPD	0,00		911	LOPD

LOPD

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido."

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de reverencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de LOPD que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES21.0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (Ayuntamiento de LOPD Subvención Ocio y Tiempo Libre 2017). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

SEGUNDO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

TERCERO.- El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

CUARTO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

QUINTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

3.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2017".- En este punto del orden del día se tratan los siguientes expedientes

3.1.- **LOPD** .- Se pasa a conocer el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 26 del pasado mes de enero, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2017 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2017 (con resolución motivada de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno, por parte de la Presidencia, de fecha 31 de mayo del mismo año, para subsanar un error en las Bases), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 107 de 08 de Junio de 2017. Con fecha de 27 de noviembre de 2017, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras resolución motivada de avocación de la competencia para resolver un procedimiento a la Junta de Gobierno, por parte de la Presidencia, de fecha 27 de noviembre del mismo año) en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de **LOPD**, una subvención para el desarrollo del proyecto **LOPD**

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Ayuntamiento beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 24 de marzo de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 17 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 05 de noviembre de 2018, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 06 de noviembre del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Ayuntamiento beneficiario, que no se han justificado la totalidad de los gastos presupuestados, debiendo presentar los

mismos para una correcta justificación, al mismo tiempo que debía aportar el número de factura del LOPD.

El interesado no aporta documentación a consecuencia del mencionado requerimiento.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 05 de diciembre de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención.

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 09 de septiembre de 2020, dictó resolución iniciando procedimiento de pérdida del derecho al cobro, que fue notificada con fecha de 23 de septiembre del corriente al beneficiario de la subvención para que, en el plazo de quince días, alegara o presentara los documentos que considerara pertinentes.

No se ha presentado alegación ni documentación alguna, como consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- Por ello y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Séptimo.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogida en el artículo 14 apartado a) y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como al dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente, la realización de la actividad.

Octavo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, *“(…) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión (…)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*.

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son:

1). No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto aceptado. De un presupuesto presentado LOPD

2). A pesar de haber sido requerida la subsanación, el Ayuntamiento interesado no presenta el número de factura correspondiente al gasto “LOPD”, con nombre/razón social LOPD

La justificación aceptada representa el 59,11% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención, no siendo aceptado el 40,89% del mismo, por los dos motivos anteriormente relacionados, **LOPD**

Noveno.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 27 de noviembre de 2017, tras resolución motivada de avocación de la competencia para resolver un procedimiento a la Junta de Gobierno de la misma fecha, en base a lo estipulado por el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; y en los supuestos de delegación de competencias a órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante, lo que es el caso.

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día doce de diciembre del año 2017, adoptó acuerdo dando cuenta del Decreto de la Presidencia de 27 de noviembre del mismo año, por el que se avoca la competencia para dictar la resolución definitiva de la convocatoria de referencia a la misma, quedando enterada del mencionado Decreto.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede, y así se propone a la Junta de Gobierno, declarar la pérdida PARCIAL del derecho al cobro **LOPD** en la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2017; por justificación insuficiente, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento."

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando el acuerdo que en el mismo se somete a su consideración.

3.2.- **LOPD**.- Se pasa a conocer el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 26 del pasado mes de enero, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2017 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2017 (con resolución motivada de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno, por parte de la Presidencia, de fecha 31 de mayo del mismo año, para subsanar un error en las Bases), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 107 de 08 de Junio de 2017. Con fecha de 27 de noviembre de 2017, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras resolución motivada de avocación de la competencia para resolver un procedimiento a la Junta de Gobierno, por parte de la Presidencia, de fecha 27 de noviembre del mismo año) en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de **LOPD**, una subvención para el desarrollo del proyecto **LOPD**.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Ayuntamiento beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria. El beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 25 de junio de 2018 y constancia de notificación en la misma fecha.

Con fecha de Registro General de Entrada de 25 de junio de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 17 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 14 de enero de 2019, y constancia de notificación al interesado en la misma fecha.

En el citado requerimiento se informa al Ayuntamiento beneficiario, que no se han justificado la totalidad de los gastos presupuestados, debiendo presentar los mismos para una correcta justificación. El interesado no aporta documentación a consecuencia del mencionado requerimiento.

Posteriormente, y tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 17 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó nuevo requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida

del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 09 de julio de 2020, y constancia de notificación al interesado en la misma fecha.

En el citado requerimiento se informa al Ayuntamiento beneficiario, que no se han justificado la totalidad de los gastos presupuestados, existiendo además desviaciones económicas respecto a los conceptos presupuestados en el proyecto en su día subvencionado. Se señalaba también que la factura aportada correspondiente a "LOPD" no tiene desglosado el IVA, y que la factura correspondiente a "LOPD" no coincide el importe de la factura con el total a abonar.

El interesado no aporta documentación a consecuencia del mencionado requerimiento.

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 05 de octubre de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención.

Sexto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2020, dictó resolución iniciando procedimiento de pérdida del derecho al cobro, que fue notificada con fecha de 28 de septiembre del corriente al beneficiario de la subvención para que, en el plazo de quince días, alegara o presentara los documentos que considerara pertinentes.

No se ha presentado alegación ni documentación alguna, como consecuencia de la mencionada notificación.

Séptimo.- Por ello y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Octavo.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogida en el artículo 14 apartado a) y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como al dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente, la realización de la actividad.

Noveno.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que *"El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención"*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, *"(...) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión (...)"*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: *"Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención"*.

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son:

1). No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto aceptado. De un presupuesto presentado LOPD.

2). No se considera correcta la factura por importe de 290,00 euros, con proveedor con nombre/razón social "LOPD", al no contener desglosado el IVA.

3). Se ha producido sobrefinanciación de la actividad a subvencionar LOPD.

La justificación aceptada representa el 58,08% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención, no siendo justificado/aceptado el 41,92% del mismo, por los motivos anteriormente relacionados, lo que implica una pérdida del derecho al cobro parcial LOPD.

Décimo.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Undécimo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 27 de noviembre de 2017, tras resolución motivada de avocación de la competencia para resolver un procedimiento a la Junta de Gobierno de la misma fecha, en base a lo estipulado por el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; y en los supuestos de delegación de competencias a órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante, lo que es el caso.

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día doce de diciembre del año 2017, adoptó acuerdo dando cuenta del Decreto de la Presidencia de 27 de noviembre del mismo año, por el que se avoca la competencia para dictar la resolución definitiva de la convocatoria de referencia a la misma, quedando enterada del mencionado Decreto.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Duodécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede, y así se propone a la Junta de Gobierno, declarar la pérdida PARCIAL del derecho al cobro LOPD en la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2017; por justificación insuficiente, conforme al artículo 14 de la Ley General de

Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento"

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando el acuerdo que en el mismo se somete a su consideración.

3.3.- **LOPD** .- Se pasa a conocer el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 26 del pasado mes de enero, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2017 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2017 (con resolución motivada de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno, por parte de la Presidencia, de fecha 31 de mayo del mismo año, para subsanar un error en las Bases), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 107 de 08 de Junio de 2017. Con fecha de 27 de noviembre de 2017, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras resolución motivada de avocación de la competencia para resolver un procedimiento a la Junta de Gobierno, por parte de la Presidencia, de fecha 27 de noviembre del mismo año) en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de **LOPD**, una subvención para el desarrollo del proyecto **LOPD**.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Ayuntamiento beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 27 de febrero de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 17 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 05 de noviembre de 2018, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 06 de noviembre del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Ayuntamiento beneficiario, que no se han justificado la totalidad de los gastos presupuestados, debiendo presentar los mismos para una correcta justificación. El interesado no aporta documentación a consecuencia del mencionado requerimiento.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 14 de julio de 2020, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención.

El motivo, según se desprende del mencionado informe, se basa en el hecho que "(...) *El proyecto se ha realizado parcialmente, ejecutando sólo una de las dos actividades que preveía el mismo.*

Actividad 1: **LOPD** (67% total presupuesto proyecto)

Actividad 2: **LOPD** (33% total presupuesto proyecto)

LOPD

Propuesta de reintegro por causa de actividad no realizada (33% cantidad concedida):

LOPD

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 09 de septiembre de 2020, dictó resolución iniciando procedimiento de pérdida del derecho al cobro, que fue notificada con fecha de 24 de septiembre del corriente al beneficiario de la subvención para que, en el plazo de quince días, alegara o presentara los documentos que considerara pertinentes.

No se ha presentado alegación ni documentación alguna, como consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- Por ello y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Séptimo.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogida en el artículo 14 apartado a) y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como al dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente, la realización de la actividad.

Octavo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que "*El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención*". En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, "*(...) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión (...)*".

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, se habrían producido los incumplimientos relacionados a continuación, dando lugar a una pérdida de derecho al cobro PARCIAL de la subvención en su día concedida:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son:

- 1). No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto aceptado. **LOPD**.

2). Se ha producido sobrefinanciación de la actividad a subvencionar, al haber sido concedida subvención **LOPD**

La justificación aceptada representa el 54,12% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención, no siendo ejecutado el 45,88% del mismo, lo que implica una pérdida del derecho al cobro parcial **LOPD**.

- Incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención del artículo 37.1 b) de la Ley 38/2003.

Noveno.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

A su vez, y con fecha 23/02/2018, el interesado ha efectuado ingreso en cuenta corriente de la Diputación Provincial por importe de 1.291,37 euros, siendo contabilizado con nº de operación 12018000986, y fecha 05/03/2018, ingreso que no correspondía efectuar al no haber sido abonada la subvención.

Décimo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 27 de noviembre de 2017, tras resolución motivada de avocación de la competencia para resolver un procedimiento a la Junta de Gobierno de la misma fecha, en base a lo estipulado por el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; y en los supuestos de delegación de competencias a órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante, lo que es el caso.

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día doce de diciembre del año 2017, adoptó acuerdo dando cuenta del Decreto de la Presidencia de 27 de noviembre del mismo año, por el que se avoca la competencia para dictar la resolución definitiva de la convocatoria de referencia a la misma, quedando enterada del mencionado Decreto.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno:

PRIMERO.- Declarar la pérdida PARCIAL del derecho al cobro por importe **LOPD** en la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2017; por justificación insuficiente, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se acuerde la devolución del ingreso indebido efectuado por el Ayuntamiento de **LOPD** con fecha 23/02/2018, en cuenta corriente de la Diputación Provincial, contabilizado con fecha 05/03/2018 y por importe de 1.291,37 euros, al no haberle sido abonada la subvención de referencia"

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

4.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2017" (GEX 2017/19452).- Al pasar a tratarse el expediente tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social, se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y la Jefa del mismo, fechado el día 26 del pasado mes de enero, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2017 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles que desarrollen proyectos, programas y actividades de Ocio y Tiempo Libre en la Provincia de Córdoba, durante el año 2017 (con resolución motivada de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno, por parte de la Presidencia, de fecha 31 de mayo del mismo año, para subsanar un error en las Bases), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 107 de 08 de junio de 2017. Con fecha de 29 de noviembre de 2017, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras resolución motivada de avocación de la competencia para resolver un procedimiento a la Junta de Gobierno, por parte de la Presidencia, de fecha 29 de noviembre del mismo año) en la que se resolvía conceder a **LOPD**, una subvención para el desarrollo del proyecto **LOPD**.

Segundo.- Con fecha de 20 de diciembre de 2017 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 17 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. El interesado no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 25 de junio de 2018, y constancia de notificación con fecha de

06 de julio del mismo año, donde se informa al beneficiario que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 17 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención.

Con fecha 24 de octubre de 2019, el interesado reintegra voluntariamente en cuenta corriente correspondiente a la Diputación Provincial de Córdoba, el importe de la subvención concedida. **LOPD**, contabilizado en la Corporación Provincial con fecha 28/10/2019 y número de operación 12019004080.

Cuarto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 09 de septiembre de 2020, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 04 de octubre del mismo año, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El interesado no presenta alegación ni documentación, respecto al procedimiento de reintegro, a consecuencia de la mencionada notificación.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP N° 182 de 22/09/2016).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Plan estratégico de subvenciones 2016/2019.
- Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles que Desarrollen Proyectos, Programas y Actividades de Ocio y Tiempo Libre en la provincia de Córdoba, durante el año 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n° 107 de 08 de junio de 2017.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

Se producirá el reintegro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1. b), c), y d) del mencionado artículo: *“Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley”*.

Con fecha de 24 de octubre de 2019, el interesado reintegra la subvención concedida, por lo que desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se procederá al cálculo de los intereses de demora **LOPD**, todo ello en consonancia con lo estipulado por el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, en relación con el artículo 38 de la Ley, debiendo calcularse su importe desde el momento del pago de la subvención (20 de diciembre de 2017), hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva (24 de octubre de 2019), siendo el interés aplicable el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En los ejercicios comprendidos en el período de devengo 2017-2019, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 3,75%.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NUMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2017 (Del 20/12/2017 al 31/12/2017)			3,75%	12	LOPD
2018 (Del 01/01/2018 al 31/12/2018)			3,75%	365	LOPD
2019 (Del 01/01/2019 al 24/10/2019)			3,75%	297	LOPD
					LOPD
TOTAL	LOPD	1.500,00		674	LOPD

LOPD

Séptimo.- El proyecto subvencionado a **LOPD**, fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles que desarrollen proyectos, programas y actividades de Ocio y Tiempo Libre en la Provincia de Córdoba, durante el año 2017, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “**LOPD**”.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2017, tras resolución motivada de avocación de la competencia para resolver un procedimiento a la Junta de Gobierno de la misma fecha, en base a lo estipulado por el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; y en los supuestos de delegación de competencias a órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante, lo que es el caso.

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día doce de diciembre del año 2017, adoptó acuerdo dando cuenta del Decreto de la Presidencia de 29 de noviembre del mismo año, por el que se avoca la competencia para dictar la resolución definitiva de la convocatoria de referencia a la misma, quedando enterada del mencionado Decreto.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Noveno.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.”

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de reverencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda a abono LOPD en concepto de intereses de demora, reconociendo al tercero indicado como deudor de esta Corporación, por el concepto que igualmente se detalla:

- LOPD.

- Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles que Desarrollen Proyectos, Programas y Actividades de Ocio y Tiempo Libre en la provincia de Córdoba, durante el año 2017.

SEGUNDO.- Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

5.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS, DURANTE EL AÑO 2017" (GEX 2017/20547).- Al pasar a tratarse el expediente tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social, se da cuenta de informe-propuesta firmado por la

Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y la Jefa del mismo, fechado el día 26 del pasado mes de enero, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2017, se aprobó la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de 12 de junio de 2017. Con fecha de 31 de mayo de 2017, se dictó nueva Resolución por la Presidencia de la Corporación Provincial (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento por parte de la misma, de fecha 31 de mayo del mismo año) en la que se resolvía conceder a la **LOPD**, una subvención por el proyecto **LOPD**.

Segundo.- Con fecha de 26 de diciembre de 2017 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 17 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 02 de abril de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de abril de 2018, y constancia de notificación con fecha 13 de abril del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó que:

- Debía detallar la Cuenta Justificativa Simplificada según lo especificado por la base 17 de las que regulan la Convocatoria, y que una vez analizada la presentada no se había ejecutado la totalidad del presupuesto.

Con fecha de Registro General de Entrada de 25 de abril de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 06 de abril de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad.

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2020, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 02 de julio del mismo año, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El beneficiario no presenta documentación a consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP N° 182 de 22.09.2016).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n° 109 de 12 de junio de 2017.
- Plan estratégico de subvenciones 2016/2019.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Séptimo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "Disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. **LOPD**

La justificación efectuada por el interesado y aceptada por el Servicio de Administración, representa el 60,45% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención, no siendo ejecutado el 39,55% del mencionado presupuesto (**LOPD**). El interesado no ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado en la solicitud de subvención.

Octavo.- El proyecto subvencionado a **LOPD**, fue presentado dentro de la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2017, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "**LOPD**".

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de

forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 11 de diciembre de 2017, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado por el artículo 10 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El mencionado texto legal permite a los órganos superiores, avocar para sí el conocimiento de un asunto cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; y en los supuestos de delegación de competencias a órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante, lo que es el caso.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Décimo.- De acuerdo con lo regulado por los artículos 37 y 38 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (26 de diciembre de 2017), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (16 de junio de 2020), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En los ejercicios comprendidos en el período de devengo, ejercicios 2017, 2018, 2019, y 2020 la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 3,75%.

Con fecha 14 de marzo de 2020, entra en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, como así señala su disposición final tercera.

En el mencionado Real Decreto, y más concretamente en la disposición adicional tercera “suspensión de plazos administrativos”, se determina que:

“(...) 1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (...)”.

Posteriormente, con fecha 23 de mayo de 2020, entra en vigor el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, como así señala su disposición final única.

En el mencionado Real Decreto, y más concretamente en su artículo 9 “plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo”, se determina que con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanuda, o se reiniciará, si así se

hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Analicemos el caso concreto que nos ocupa:

1. Con fecha 26/12/2017 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
2. Con fecha 14 de marzo de 2020 entra en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, con suspensión de plazos administrativos.
3. Con fecha 23 de mayo de 2020 entra en vigor el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, con reanudación de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos. La reanudación tendrá efectos desde el 1 de junio de 2020.
4. Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 16/06/2020, fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NUMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2017 (Del 26/12/2017 al 31/12/2017)			3,75%	6	LOPD
2018 (Del 05/01/2018 al 31/12/2018)			3,75%	365	LOPD
2019 (Del 01/01/2019 al 31/12/2019)			3,75%	365	LOPD
2020 (Del 01/01/2020 al 14/03/2020)			3,75%	74	LOPD
2020 (Del 01/06/2020 al 16/06/2020)			3,75%	16	LOPD
TOTAL	LOPD	0,00		826	LOPD

- LOPD

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido."

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de reverencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad LOPD que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES21.0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (reintegro subvención LOPD Subvención Entidades Locales Actividades Deportivas 2017). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

SEGUNDO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

6.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2017".- Se da cuenta de los siguientes expedientes:

6.1.- **LOPD** .- Se pasa a conocer el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 26 del pasado mes de enero, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2017 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017 (modificado por Resolución de la Presidencia de fecha 31 de mayo de 2017, tras avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de la misma fecha), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de 12 de junio de 2017. Con fecha de 29 de noviembre de 2017, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al **LOPD** una subvención para la Línea A denominada **LOPD**

Segundo.- Con fecha de 27 de julio de 2018 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 17 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. El interesado no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se

cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de abril de 2018, y constancia de notificación con fecha de 19 de abril del mismo año, donde se informa al beneficiario que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 17 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención.

Con fechas de Registro General de Entrada de 08 de mayo y 05 de junio de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 04 de julio de 2018, y constancia de notificación en fecha 10 de julio del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario que debía detallar la Cuenta Justificativa acorde con lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, debiendo rellenar correctamente el apartado A de la Cuenta Justificativa, concretamente el apartado "NOMBRE O RAZÓN SOCIAL", indicando el nombre de la empresa o persona que emite la factura, no su dirección postal. Al mismo tiempo se le comunica, que debía completar la Memoria de actuación justificativa, en los términos en los que se le especifica en reiterados correos.

El interesado no presenta documentación a consecuencia del mencionado requerimiento.

Posteriormente desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó nuevo requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 09 de junio de 2020, y constancia de notificación en fecha 20 de junio del mismo año, donde se informa al beneficiario de deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario que debía detallar la Cuenta Justificativa acorde con lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, concretamente:

- Debía Rellenar correctamente el apartado A de la Cuenta Justificativa, donde indica "NOMBRE O RAZÓN SOCIAL", debía indicar el nombre de la empresa o persona que emite la factura, no su dirección postal.
- Completar Memoria de actuación justificativa, en los términos en los que se le especifica en reiterados correos.
- Justificaba gastos por debajo de lo presupuestado.
- El sumatorio de gastos es incorrecto.
- Tenía desviaciones presupuestarias por encima de lo estipulado en las Bases.

Nuevamente el interesado no presenta documentación a consecuencia del mencionado requerimiento.

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 29 de noviembre de 2019, referente a la valoración de la realización del proyecto y publicidad.

Los motivos, según se desprende del mencionado informe, se centran en los hechos "(...) 1º) *Las actividades previstas fueron: LOPD.*

2º) Que el 15 de junio de 2018, se recibió una memoria de la entidad, la cual estaba incompleta y mediante e-mail se les comunicó que datos tenían que aportar, y el 03 de julio mediante correo postal certificado se les requirió que subsanaran los defectos de la memoria de la cuenta justificativa.

3º) Que con los datos facilitados en la memoria no se puede confirmar que las actividades programadas se han realizado.

4º) Que la publicidad presentada mediante cartelería, solamente se circunscribe a la actividad "LOPD" y a dos "LOPD" de las 4 previstas, por lo que falta la publicidad de: LOPD por todo ello la publicidad no se adecua al punto 16 de las bases de la convocatoria. (...)"

Sexto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2020, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 16 de agosto del mismo año, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El interesado no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Séptimo.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de fecha 12 de junio de 2017.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP Nº 182 de 22.09.2016).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Plan estratégico de subvenciones 2016/2019.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Octavo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, se habrían producido los incumplimientos relacionados a continuación, dando lugar al reintegro TOTAL de la subvención en su día concedida:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario, y a pesar de los requerimientos de subsanación de la documentación inicialmente aportada efectuados por el Servicio de Administración:

1. No ha sido correctamente completado por el interesado el campo “Nombre/Razón Social” de la Cuenta Justificativa Simplificada.
2. Los gastos relacionados en el documento económico aportado, ascienden a **LOPD**, en lugar de los **LOPD** euros señalados por el interesado, habiendo sido advertidos.
3. La justificación presentada lo es por debajo de lo presupuestado en el proyecto presentado a efectos de solicitud de subvención, y posteriormente aceptado. **LOPD**.
4. No se completa correctamente el apartado C) de la Cuenta Justificativa (detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada), de forma que no podemos determinar si existe sobrefinanciación. Por otro lado, **LOPD**.

- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención del artículo 37.1 b) de la Ley 38/2003.

- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley, artículo 37.1 d) de la Ley 38/2003.

Noveno.- El proyecto subvencionado al **LOPD**, fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “**LOPD**”.

Décimo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2017, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en el artículo 10 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; y en los supuestos de delegación de competencias a órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante, lo que es el caso.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- De acuerdo con lo regulado por los artículos 37 y 38 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (27 de julio de 2018), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (28 de julio de 2020), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En los ejercicios comprendidos en el período de devengo, ejercicios 2018, 2019, y 2020 la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 3,75%.

Con fecha 14 de marzo de 2020, entra en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, como así señala su disposición final tercera.

En el mencionado Real Decreto, y más concretamente en la disposición adicional tercera “suspensión de plazos administrativos”, se determina que:

“(..). 1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (...)”.

Posteriormente, con fecha 23 de mayo de 2020, entra en vigor el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, como así señala su disposición final única.

En el mencionado Real Decreto, y más concretamente en su artículo 9 “plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo”, se determina que con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Analicemos el caso concreto que nos ocupa:

1. Con fecha 27/07/2018 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
2. Con fecha 14 de marzo de 2020 entra en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, con suspensión de plazos administrativos.
3. Con fecha 23 de mayo de 2020 entra en vigor el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, con reanudación de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos. La reanudación tendrá efectos desde el 1 de junio de 2020.
4. Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 28/07/2020, fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NUMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2018 (Del 27/07/2018 al 31/12/2018)			3,75%	158	LOPD
2019 (Del 01/01/2019 al 31/12/2019)			3,75%	365	LOPD
2020 (Del 01/01/2020 al 14/03/2020)			3,75%	74	LOPD
2020 (Del 01/06/2020 al 28/07/2020)			3,75%	58	LOPD
TOTAL	LOPD	0,00		655	LOPD

LOPD

Duodécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de LOPD, reconociendo al tercero indicado como deudor de esta Corporación, por el concepto que igualmente se detalla:

- LOPD.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017.

Segundo.- Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

Tercero.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Cuarto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local."

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

6.2.- **LOPD**.- Se pasa a conocer el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 26 del pasado mes de enero, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2017 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017 (modificado por Resolución de la Presidencia de fecha 31 de mayo de 2017, tras avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de la misma fecha), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de 12 de junio de 2017. Con fecha de 29 de noviembre de 2017, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al **LOPD**, una subvención para la Línea A denominada "Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2017", por el proyecto **LOPD**.

Segundo.- Con fecha de 27 de julio de 2018 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 17 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 06 de marzo de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de abril de 2018, y constancia de notificación en fecha 20 de abril del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario que debía detallar la Cuenta Justificativa acorde con lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, debiendo de aportar el número de factura de las correspondientes al tercero G14828115. Debía a su vez completar publicidad, aportando URL con pantallazo de la web en la que aparece la imagen corporativa de la Diputación Provincial.

Con fecha de Registro General de Entrada de 02 de mayo de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación presentada.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 07 de mayo de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto y publicidad.

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2020, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 05 de agosto del mismo año, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El interesado no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de fecha 12 de junio de 2017.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP Nº 182 de 22.09.2016).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Plan estratégico de subvenciones 2016/2019.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Séptimo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. **LOPD**.

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son los relacionados a continuación, a pesar de haberse solicitado la subsanación de los mismos, de forma que la justificación aceptada representa el 33,42% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención, no siendo aceptado el 66,58% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro total LOPD:

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSIÓN GASTOS NO ACEPTADOS
LOPD	LOPD	1.800,00	- No se aporta número de factura.
LOPD	LOPD	1.250,00	- No se aporta número de factura.
LOPD	LOPD	1.350,00	- No se aporta número de factura.
TOTAL DE GASTOS		4.400,00	

A) Respecto a la falta de indicación en la Cuenta Justificativa Simplificada de número de factura, aportando certificado, según la Agencia Tributaria, la obligación de facturar de los empresarios y profesionales se recoge en el artículo 29.2.e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18.12.2003), en el artículo 164, apartado Uno, número 3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29.12.1992) y, en el artículo 2.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el artículo primero del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01.12.2012).

Los empresarios y profesionales están obligados a expedir factura y copia de ésta por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en desarrollo de su actividad, y a conservar copia de la misma. También deben expedir factura en los supuestos de pagos anticipados, excepto en las entregas intracomunitarias de bienes exentas.

En todo caso los empresarios y profesionales están obligados a emitir una factura en una serie de supuestos, dentro de los cuales podemos encontrar que el destinatario sea una Administración Pública, o una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional.

A este respecto se debe señalar al interesado que:

1) La agencia tributaria establece, respecto a los plazos de expedición y envío de facturas, que con carácter general:

- Si el destinatario de la operación no es empresario ni profesional, la factura deberá expedirse y enviarse en el momento en que se realice la operación.
- Si el destinatario de la operación es empresario o profesional, la factura deberá expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación, incluidas las facturas recapitulativas. El plazo de envío es de un mes a partir de la fecha de su expedición.
- Podrán incluirse en una sola factura distintas operaciones realizadas en distintas fechas para un mismo destinatario, siempre que aquellas se hayan efectuado dentro de un mismo mes natural.

En este caso:

- Si el destinatario de la operación no es empresario ni profesional, las facturas deberán ser expedidas como máximo el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documenten en ellas y enviarse en el momento de su expedición.
- Si el destinatario de la operación es empresario o profesional, la expedición de las facturas deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en el curso del cual se hayan realizado las operaciones. El plazo de envío es de un mes a partir de la fecha de su expedición.

El proveedor debió emitir las facturas en el momento de prestar el servicio o realizar el suministro.

B) A su vez, el Servicio de Intervención de la Corporación Provincial en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro correspondiente a los ejercicios 2015, 2016 y 2017, de fecha 26 de septiembre de 2019, señala a este respecto en el apartado incidencias observadas, que *“Respecto a las subvenciones en el ámbito deportivo, una de las principales incidencias es la relativa a la acreditación de los “gastos federativos”.*

Los gastos en cánones, jueces, árbitros, licencias federativas o derechos federativos, así como, seguros u otro tipo de gasto exigido por las Federaciones, se justifican generalmente mediante certificados emitidos por las distintas Federaciones Deportivas. No queda, por tanto, justificado el gasto ni acreditado el pago de tales gastos federativos.

Deberían acreditarse mediante la emisión de las facturas correspondientes y el correlativo pago.(...)”.

Octavo.- El proyecto subvencionado al **LOPD**, fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto **“LOPD”**.

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2017, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en el artículo 10 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; y en los supuestos de delegación de competencias a órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante, lo que es el caso.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en

su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Décimo.- De acuerdo con lo regulado por los artículos 37 y 38 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (27 de julio de 2018), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (28 de julio de 2020), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En los ejercicios comprendidos en el período de devengo, ejercicios 2018, 2019, y 2020 la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 3,75%.

Con fecha 14 de marzo de 2020, entra en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, como así señala su disposición final tercera.

En el mencionado Real Decreto, y más concretamente en la disposición adicional tercera “suspensión de plazos administrativos”, se determina que:

“(...) 1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (...)”.

Posteriormente, con fecha 23 de mayo de 2020, entra en vigor el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, como así señala su disposición final única.

En el mencionado Real Decreto, y más concretamente en su artículo 9 “plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo”, se determina que con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Analicemos el caso concreto que nos ocupa:

1. Con fecha 27/07/2018 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
2. Con fecha 14 de marzo de 2020 entra en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, con suspensión de plazos administrativos.
3. Con fecha 23 de mayo de 2020 entra en vigor el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, con reanudación de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos. La reanudación tendrá efectos desde el 1 de junio de 2020.
4. Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 28/07/2020, fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NUMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2018 (Del 27/07/2018 al 31/12/2018)			3,75%	158	LOPD
2019 (Del 01/01/2019 al 31/12/2019)			3,75%	365	LOPD
2020 (Del 01/01/2020 al 14/03/2020)			3,75%	74	LOPD
2020 (Del 01/06/2020 al 28/07/2020)			3,75%	58	LOPD
TOTAL	LOPD	0,00		655	LOPD

LOPD

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de LOPD, reconociendo al tercero indicado como deudor de esta Corporación, por el concepto que igualmente se detalla:

- LOPD
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017.

Segundo.- Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

Tercero.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Cuarto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local."

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe trascrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

6.3.- LOPD.- Se pasa a conocer el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 26 del pasado mes de enero, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2017 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017 (modificado por Resolución de la Presidencia de fecha 31 de mayo de 2017, tras avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de la misma fecha), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de 12 de junio de 2017. Con fecha de 29 de noviembre de 2017, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada "Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2017", por el proyecto LOPD

Segundo.- Con fecha de 05 de enero de 2018 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 17 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 15 de enero de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de abril de 2018, y constancia de notificación en fecha 19 de abril del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario que:

- Debía detallar la Cuenta Justificativa acorde con lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria.
- Que una vez analizada la Cuenta Justificativa, no se había ejecutado la totalidad del presupuesto.
- Que los gastos corrientes de funcionamiento (electricidad), no son conceptos subvencionables (Base 4 de la Convocatoria).
- Debía rellenar el apartado "C" del anexo IV: Detalle de ingresos o subvenciones.
- Debía completar la Memoria de actuación justificativa y la publicidad (LOPD).

Con fecha de Registro General de Entrada de 23 de abril de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación presentada.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 27 de abril de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto y publicidad.

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2020, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 12 de agosto del mismo año, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara

convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Con fecha de Registro General de Entrada de 19 de agosto de 2020, el beneficiario presenta solicitud, en la que señala que *“Yo (...), presidente del LOPD, solicito toda la documentación referente a la justificación de subvención en el 2017 realizada por nuestro club, ya que a día de hoy no disponemos de ella y como se justifico en aquel momento.”*

Con fecha de 25 de agosto del corriente se remite desde el Servicio de Administración la documentación solicitada por el interesado.

El beneficiario no presenta documentación a consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de fecha 12 de junio de 2017.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP Nº 182 de 22.09.2016).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Plan estratégico de subvenciones 2016/2019.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Séptimo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Por ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de LOPD

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son los relacionados a continuación, a pesar de haberse solicitado la subsanación de los mismos, de forma que la justificación aceptada representa el 72,39% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención, no siendo aceptado el 27,61% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro parcial:

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSIÓN GASTOS NO ACEPTADOS
LOPD	LOPD	210,00	- Gasto no subvencionable.
LOPD	LOPD	16,94	- Gasto no subvencionable.
LOPD	LOPD	500,00	- Gasto no previsto en el presupuesto del proyecto aceptado. - Gasto no relacionado con el desarrollo de las actividades incluidas en el proyecto subvencionado.
TOTAL DE GASTOS		726,94	
			OTRAS CONCLUSIONES
			- De un proyecto con un presupuesto ascendente a LOPD euros, se han justificado gastos por importe de LOPD euros. No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado.

Octavo.- El proyecto subvencionado al LOPD, fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "LOPD".

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2017, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en el artículo 10 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; y en los supuestos de delegación de competencias a órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante, lo que es el caso.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Décimo.- De acuerdo con lo regulado por los artículos 37 y 38 de la Ley de Subvenciones, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (05 de enero de 2018), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (28 de julio de 2020), siendo el interés aplicable, el interés legal del

dinero incrementado en un 25 por 100. En los ejercicios comprendidos en el período de devengo, ejercicios 2018, 2019, y 2020 la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 3,75%.

Con fecha 14 de marzo de 2020, entra en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, como así señala su disposición final tercera.

En el mencionado Real Decreto, y más concretamente en la disposición adicional tercera “suspensión de plazos administrativos”, se determina que:

“(...) 1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (...)”.

Posteriormente, con fecha 23 de mayo de 2020, entra en vigor el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, como así señala su disposición final única.

En el mencionado Real Decreto, y más concretamente en su artículo 9 “plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo”, se determina que con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Analicemos el caso concreto que nos ocupa:

1. Con fecha 05/01/2018 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
2. Con fecha 14 de marzo de 2020 entra en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, con suspensión de plazos administrativos.
3. Con fecha 23 de mayo de 2020 entra en vigor el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, con reanudación de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos. La reanudación tendrá efectos desde el 1 de junio de 2020.
4. Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 28/07/2020, fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NUMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2018 (Del 05/01/2018 al 31/12/2018)			3,75%	361	LOPD
2019 (Del 01/01/2019 al 31/12/2019)			3,75%	365	LOPD
2020 (Del 01/01/2020 al 14/03/2020)			3,75%	74	LOPD
2020 (Del 01/06/2020 al 28/07/2020)			3,75%	58	LOPD
TOTAL	LOPD	0,00		858	LOPD

LOPD

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de LOPD, reconociendo al tercero indicado como deudor de esta Corporación, por el concepto que igualmente se detalla:

- LOPD
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017.

Segundo.- Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

Tercero.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Cuarto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local."

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

6.4.- LOPD.- Se pasa a conocer el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 26 del pasado mes de enero, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2017 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017 (modificado por Resolución de la Presidencia de fecha 31 de mayo de 2017, tras avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de la misma fecha), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de 12 de junio de 2017. Con fecha de 29 de noviembre de 2017, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada "Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas,

para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2017”, por el proyecto **LOPD**

Segundo.- Con fecha de 20 de diciembre de 2017 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 17 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. El interesado no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de abril de 2018, y constancia de notificación con fecha de 18 de abril del mismo año, donde se informa al beneficiario que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 17 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 11 de abril de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 13 de abril de 2018, y constancia de notificación en fecha 24 de abril del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario que debía detallar la Cuenta Justificativa Simplificada acorde con lo establecido en la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, especificando que:

- Debía aportar el número de factura del concepto “**LOPD**”.
- Debía aportar las Fechas de Emisión y Pago de todas las facturas y de las nóminas.
- Debía rellenar el apartado “B” del anexo IV: Detalle de ingresos o subvenciones.
- Que según lo establecido por la Base 18 de la Convocatoria en su apartado “B”, se había producido una alteración de los gastos superior al 30%.
- Debía aportar **LOPD**.
- Debía aportar memoria correspondiente a **LOPD**.
- Además de aportar la fotografía de la camiseta, debía acompañar con fotografía/s de la camiseta en uso en un competición de la temporada 16/17 o 17/18.

Con fechas de Registro General de Entrada de 04 y 25 de mayo de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación presentada.

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 08 de mayo de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto y publicidad.

Sexto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2020, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 16 de agosto del mismo año, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El beneficiario no presenta documentación a consecuencia de la mencionada notificación.

Séptimo.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de fecha 12 de junio de 2017.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP Nº 182 de 22.09.2016).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Plan estratégico de subvenciones 2016/2019.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Octavo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Por ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 2.756,00 € (reintegro total).

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son los relacionados a continuación, a pesar de haberse solicitado la subsanación de los mismos, de forma que la justificación aceptada representa el 9,02% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención, no siendo aceptado el 90,98% de

los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro total **LOPD**:

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSIÓN
LOPD	LOPD	LOPD	- La fecha de emisión contemplada en la Cuenta Justificativa, así como en la factura aportada, se encuentra fuera de la temporalidad marcada por las bases de la Convocatoria, 06/03/2018. (1*) - No se relaciona la fecha de pago en la Cuenta Justificativa, ni se aporta documento justificativo del abono.
LOPD	LOPD	LOPD	- La fecha de emisión contemplada en la Cuenta Justificativa, así como en la factura aportada, se encuentra fuera de la temporalidad marcada por las bases de la Convocatoria, 06/03/2018. (1*) - No se relaciona la fecha de pago en la Cuenta Justificativa, ni se aporta documento justificativo del abono.
LOPD	LOPD	LOPD	- No se relaciona la fecha de pago en la Cuenta Justificativa, ni se aporta documento justificativo del abono.
LOPD	LOPD	LOPD	- No se especifica la fecha de emisión y pago de las distintas nómina desde enero a diciembre de 2017, se señala por el interesado: EN-DIC 2017. - Gasto no subvencionable. No se solicitó subvención por el mencionado gasto, no siendo contemplado en el presupuesto del proyecto aceptado.
LOPD	LOPD	LOPD	- No se especifica la fecha de emisión y pago de las distintas nómina desde enero a diciembre de 2017, se señala por el interesado: EN-DIC 2017. - Gasto no subvencionable. No se solicitó subvención por el mencionado gasto, no siendo contemplado en el presupuesto del proyecto aceptado.
LOPD	LOPD	LOPD	- No se relaciona la fecha de pago en la Cuenta Justificativa, ni se aporta documento justificativo del abono.
TOTAL DE GASTOS NO ACEPTADOS: 90,98%		LOPD	

(1*) La Base 3 “OBJETO, FINALIDAD Y LÍNEAS POR LAS QUE SE PUEDE SOLICITAR LA SUBVENCIÓN” de la Convocatoria, especifica respecto a la Línea A, que se podrán solicitar ayudas a Clubes y Secciones Deportivas para el desarrollo de sus actividades deportivas durante el año 2017.

Noveno.- El proyecto subvencionado al **LOPD**, fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “**LOPD**”.

Décimo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2017, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en el artículo 10 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; y en los supuestos de delegación de competencias a órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante, lo que es el caso.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en

su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- De acuerdo con lo regulado por los artículos 37 y 38 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (20 de diciembre de 2017), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (28 de julio de 2020), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En los ejercicios comprendidos en el período de devengo, ejercicios 2017, 2018, 2019, y 2020 la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 3,75%.

Con fecha 14 de marzo de 2020, entra en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, como así señala su disposición final tercera.

En el mencionado Real Decreto, y más concretamente en la disposición adicional tercera “suspensión de plazos administrativos”, se determina que:

“(…) 1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (...)”.

Posteriormente, con fecha 23 de mayo de 2020, entra en vigor el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, como así señala su disposición final única.

En el mencionado Real Decreto, y más concretamente en su artículo 9 “plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo”, se determina que con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Analicemos el caso concreto que nos ocupa:

1. Con fecha 20/12/2017 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
2. Con fecha 14 de marzo de 2020 entra en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, con suspensión de plazos administrativos.
3. Con fecha 23 de mayo de 2020 entra en vigor el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, con reanudación de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos. La reanudación tendrá efectos desde el 1 de junio de 2020.
4. Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 28/07/2020, fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NUMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2017 (Del 20/12/2017 al 31/12/2017)			3,75%	12	LOPD
2018 (Del 05/01/2018 al 31/12/2018)			3,75%	365	LOPD
2019 (Del 01/01/2019 al 31/12/2019)			3,75%	365	LOPD
2020 (Del 01/01/2020 al 14/03/2020)			3,75%	74	LOPD
2020 (Del 01/06/2020 al 28/07/2020)			3,75%	58	LOPD
TOTAL	LOPD	0,00		874	LOPD

LOPD

Doudécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de LOPD, reconociendo al tercero indicado como deudor de esta Corporación, por el concepto que igualmente se detalla:

- LOPD
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017.

Segundo.- Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

Tercero.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Cuarto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local."

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

7.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2017”.- En este punto del orden del día se pasa a tratar los siguientes expedientes:

7.1.- **LOPD**.- Se pasa a conocer el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 26 del pasado mes de enero, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2017 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017 (modificado por Resolución de la Presidencia de fecha 31 de mayo de 2017, tras avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de la misma fecha), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de 12 de junio de 2017. Con fecha de 29 de noviembre de 2017, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al **LOPD**, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2017”, por el proyecto **LOPD**

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 16 de diciembre de 2017 y 02 de abril de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 17 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de abril de 2018, y constancia de notificación al interesado en fecha de 14 de abril del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Club beneficiario que:

- Debía detallar la Cuenta Justificativa Simplificada de acuerdo con lo recogido por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, debiendo además de aportar el número de factura de los acreedores: **LOPD** (enumerar todas las facturas de este concepto).
- Debía rellenar el apartado “C” del anexo IV: Detalle de ingresos o subvenciones.
- Debía completar la Memoria de actuación justificativa y Publicidad; fechas de desplazamiento a **LOPD** y motivos, así como fecha y cartelería **LOPD**.

Con fecha de Registro General de Entrada de 17 de abril y 11 de julio de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación en su día presentada.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 18 de abril de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto y publicidad.

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2020, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro, acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 16 de agosto de 2020 para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El beneficiario no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- Con estos antecedentes, y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Séptimo.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartados a), y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente la realización de la actividad.

Octavo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, *“(…) La justificación económica de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión (…)*”.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: “Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”, siendo los motivos que dan lugar al mencionado incumplimiento, y que conducen a que el gasto justificado aceptado sea del 53,69% del presupuesto del proyecto en su día presentado, los relacionados a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO
LOPD	2.177,25	1.837,25	0,00
LOPD	200,00	1.241,36	1.241,36
LOPD	400,00	437,53	437,53
LOPD	350,00	427,24	0,00
TOTAL	3.127,25	3.943,38	1.678,89

NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSIÓN
LOPD	LOPD	LOPD	- No se especifica el número de factura, aportan certificado de fecha 11 de julio de 2018, señalando que el gasto corresponde al ejercicio 2016. -La fecha de emisión y pago de factura contemplada en la Cuenta Justificativa se encuentra fuera de la temporalidad marcada por las bases de la Convocatoria, 02/11/2016. (1*) - El importe que se contempla en el certificado aportado no coincide con el relacionado en la Cuenta Justificativa: 210,45€ - 210,00 €.
LOPD	LOPD	LOPD	- Aporta factura con fecha 11/07/2018 y número 010/2018. Fuera de temporalidad marcada por las bases de la Convocatoria (1*). - Aportan certificado de fecha 11 de julio de 2018, señalando que el gasto corresponde al ejercicio 2016. - La fecha de emisión y pago de factura contemplada en la Cuenta Justificativa se encuentra fuera de la temporalidad marcada por las bases de la Convocatoria, 14/12/2016. (1*) - En la factura señala que el gasto corresponde a la temporalidad 2017/2018, mientras que en el certificado señala al ejercicio 2016.
LOPD	LOPD	LOPD	- No se especifica el número de factura, aportan certificado de fecha 11 de julio de 2018. - El importe que se contempla en el certificado aportado no coincide con el relacionado en la Cuenta Justificativa: 10,45€ - 10,00 €.
LOPD	LOPD	LOPD	- No se especifica el número de factura, aportan certificado de fecha 11 de julio de 2018. - El importe que se contempla en el certificado aportado no coincide con el relacionado en la Cuenta Justificativa: 40,45€ - 40,00 €.
LOPD	LOPD	LOPD	- No se especifica el número de factura, aportan certificado de fecha 11 de julio de 2018. - El importe que se contempla en el certificado aportado no coincide con el relacionado en la Cuenta Justificativa: 225,45€ - 225,00 €.
LOPD	LOPD	LOPD	- No se especifica el número de factura, aportan certificado de fecha 11 de julio de 2018. - El importe que se contempla en el certificado aportado no coincide con el relacionado en la Cuenta Justificativa: 100,45€ - 100,00 €.
LOPD	LOPD	LOPD	- Gasto no previsto en el presupuesto.
LOPD	LOPD	LOPD	- Gasto no previsto en el presupuesto.
LOPD	LOPD	LOPD	-No se relacionan todos los gastos generados, indicando respecto a cada uno de ellos, de forma individualizada, su número de factura, fecha de emisión y fecha de pago de la misma. - Se aporta declaración responsable sin fecha de emisión, no acorde con la señalada por la Base 22 de las que regulan la Convocatoria. - Se señalan importes deferentes en las distintas Cuentas Justificativas presentadas: 427,24€, 400,00€.
TOTAL DE GASTOS NO ACEPTADOS: 46,31%		LOPD	

(1*) La Base 3 “OBJETO, FINALIDAD Y LÍNEAS POR LAS QUE SE PUEDE SOLICITAR LA SUBVENCIÓN” de la Convocatoria, especifica respecto a la Línea A, que se podrán solicitar ayudas a Clubes y Secciones Deportivas para el desarrollo de sus actividades deportivas durante el año 2017.

- Respecto a las facturas emitidas y abonadas fuera del plazo establecido por la normativa reguladora, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 14.1. a) y b), determina que es obligación del beneficiario "realizar la actividad" y justificar la "realización de la actividad", añadiendo el artículo 31.1 del mismo texto legal que se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de la

presente ley, aquellos que se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Para el caso concreto que estamos analizando, las bases reguladoras son las contempladas en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de fecha 12 de junio de 2017.

Para que un gasto se considere subvencionable es preciso que responda a la naturaleza de la actividad subvencionada (aspecto cualitativo), que su coste no sea superior al valor de mercado (aspecto cuantitativo), que se realice dentro del plazo marcado por las bases reguladoras (aspecto temporal), y que se pague por el beneficiario (aspecto financiero).

Es necesario pues realizar una diferenciación entre el plazo para la ejecución del gasto, y el plazo para el abono/pago del mismo. Sólo se considerará gasto realizado aquel cuyo pago se acredite dentro del período establecido en las bases reguladoras o dentro del período de justificación (artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones). Pero de aquí no cabe deducir que los gastos puedan realizarse o devengarse fuera del plazo establecido, sino que, además, debe justificarse su pago en plazo, que a falta de disposición expresa será, como máximo el plazo de "tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad".

Los "gastos subvencionables", de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley de Subvenciones, debieron realizarse durante el ejercicio 2017, según se desprende del proyecto presentado por el beneficiario y del contenido de la Base 3 de las que regulan la Convocatoria, no siendo subvencionables los realizados con anterioridad o posterioridad a dicha fecha.

1. Respecto a la falta de indicación en la Cuenta Justificativa Simplificada de número de factura, aportando certificado, según la Agencia Tributaria, la obligación de facturar de los empresarios y profesionales se recoge en el artículo 29.2.e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18.12.2003), en el artículo 164, apartado Uno, número 3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29.12.1992) y, en el artículo 2.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el artículo primero del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01.12.2012).

Los empresarios y profesionales están obligados a expedir factura y copia de ésta por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en desarrollo de su actividad, y a conservar copia de la misma. También deben expedir factura en los supuestos de pagos anticipados, excepto en las entregas intracomunitarias de bienes exentas.

En todo caso los empresarios y profesionales están obligados a emitir una factura en una serie de supuestos, dentro de los cuales podemos encontrar que el destinatario sea una Administración Pública, o una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional.

A este respecto se debe señalar al interesado que:

1. 1) La agencia tributaria establece, respecto a los plazos de expedición y envío de facturas, que con carácter general:

- Si el destinatario de la operación no es empresario ni profesional, la factura deberá expedirse y enviarse en el momento en que se realice la operación.

- Si el destinatario de la operación es empresario o profesional, la factura deberá expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación, incluidas las facturas recapitulativas. El plazo de envío es de un mes a partir de la fecha de su expedición.

- Podrán incluirse en una sola factura distintas operaciones realizadas en distintas fechas para un mismo destinatario, siempre que aquellas se hayan efectuado dentro de un mismo mes natural.

En este caso:

- Si el destinatario de la operación no es empresario ni profesional, las facturas deberán ser expedidas como máximo el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documenten en ellas y enviarse en el momento de su expedición.

- Si el destinatario de la operación es empresario o profesional, la expedición de las facturas deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en el curso del cual se hayan realizado las operaciones. El plazo de envío es de un mes a partir de la fecha de su expedición.

El proveedor debió emitir las facturas en el momento de prestar el servicio o realizar el suministro.

Noveno.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2017, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en el artículo 10 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; y en los supuestos de delegación de competencias a órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante, lo que es el caso.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno,

Primero y Único.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, declarar la pérdida PARCIAL del derecho al cobro LOPD, en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017; por justificación insuficiente, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento."

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe trascrito, adoptando el acuerdo que en el mismo se somete a su consideración.

7.2.- LOPD.- Se pasa a conocer el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 26 del pasado mes de enero, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2017 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017 (modificado por Resolución de la Presidencia de fecha 31 de mayo de 2017, tras avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de la misma fecha), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de 12 de junio de 2017. Con fecha de 29 de noviembre de 2017, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada "Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2017", por el proyecto LOPD

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria; el interesado no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de abril de 2018, y constancia de notificación con fecha de 17 de abril de 2018, donde se informa al beneficiario que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 17 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención; nuevamente el interesado no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Cuarto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2020, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro, acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 16 de agosto de 2020 para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El beneficiario no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Quinto.- Con estos antecedentes, y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Sexto.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartado a), b) y h) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente la realización de la actividad, y no adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley.

Séptimo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, *“(…) La justificación económica de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión (…)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, así como lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención del artículo 37.1 b) de la Ley 38/2003, el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, artículo 37.1 c), así como el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la mencionada Ley, artículo 37.1 d). Por ello la pérdida del derecho al cobro será total, y por importe de 1.200,00 €.

Octavo.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Noveno.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2017, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en el artículo 10 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan

conveniente; y en los supuestos de delegación de competencias a órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante, lo que es el caso.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Décimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno,

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, declarar la pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida al **LOPD**, en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017; por incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, por incumplimiento de la obligación de justificación, e incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento."

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando el acuerdo que en el mismo se somete a su consideración.

8.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE VIVIENDA Y SUELO, 2020" (GEX 2021/1654).- Al pasar a tratarse el expediente tramitado en el Departamento de Vivienda e Intermediación Hipotecaria, se da cuenta de propuesta suscrita por el Jefe de dicho Departamento y por el Diputado Delegado de Vivienda e Intermediación Hipotecaria, suscrita el día 25 del pasado mes de enero, que presenta la siguiente literalidad:

"La Comisión de Valoración de la Convocatoria de Subvenciones dirigidas a Ayuntamientos de la provincia para la elaboración de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo 2020, reunida el día pasado 17 de diciembre de 2020, aprobó la Resolución Provisional de la misma, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

"PRIMERO.- Admitir las solicitudes presentadas por las entidades locales que se relacionan a continuación y conceder la subvención por el importe que se indica:

LISTADO DE PRELACIÓN DE LA PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE VIVIENDA Y SUELO, PUNTUADAS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA BASE 12 DE LA CONVOCATORIA						
MUNICIPIO	Número de Habitantes (Padrón 2019)	Puntos por población	Puntos por Registro de Demandantes actualizado	Total Puntos	Presupuesto Estimado (€)	Presupuesto Acumulado (€)
ALCARACEJOS	1.486	18	10	28	4.700,00	4.700,00
MONTORO	9.364	9	10	19	6.750,00	11.450,00
FUENTE CARRETEROS	1.131	18	0	18	4.950,00	16.400,00
LA GUIJARROSA	1.399	18	0	18	4.950,00	21.350,00
VILLARALTO	1.131	18	0	18	4.700,00	26.050,00
PEDRO ABAD	2.837	15	0	15	5.450,00	31.500,00
TOTAL PRESUPUESTO DISPONIBLE						31.500,00

SEGUNDO.- Aprobar la formación de lotes para la licitación y posterior contratación de la elaboración de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo, de acuerdo con la siguiente configuración:

LOTE N.º 1				
MUNICIPIO	NÚMERO DE HABITANTES	N.º DE NÚCLEOS	PRESUPUESTO ESTIMADO (IVA INCLUIDO)	TOTAL PRESUPUESTO DEL LOTE
MONTORO	9.364	1	6.750,00	12.200,00
PEDRO ABAD	2.837	1	5.450,00	

LOTE N.º 2				
MUNICIPIO	NÚMERO DE HABITANTES	N.º DE NÚCLEOS	PRESUPUESTO ESTIMADO (IVA INCLUIDO)	TOTAL PRESUPUESTO DEL LOTE
ALCARACEJOS	1.486	1	4.700,00	9.400,00
VILLARALTO	1.131	1	4.700,00	

LOTE N.º 3				
MUNICIPIO	NÚMERO DE HABITANTES	N.º DE NÚCLEOS	PRESUPUESTO ESTIMADO (IVA INCLUIDO)	TOTAL PRESUPUESTO DEL LOTE
FUENTE CARRETEROS	1.131	1	4.950,00	9.900,00
LA GUIJARROSA	1.399	1	4.950,00	

TERCERO.- Ordenar la publicación de la presente propuesta de resolución mediante anuncio insertado en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación Provincial, a los efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas durante un plazo de diez días, a contar desde el siguiente a su publicación. Transcurrido el plazo previsto, se dictará resolución definitiva por la Junta de Gobierno que será publicada en tablón de edictos, disponiendo los interesados

beneficiarios de un plazo de diez días para comunicar su aceptación. La aceptación, no obstante, se entenderá otorgada si el beneficiario no manifiesta su oposición en el citado plazo.”

La anterior Propuesta de Resolución Provisional ha sido objeto de publicación, mediante anuncio en el Tablón de Edictos de la sede electrónica, durante un plazo de diez días a partir del día 21 de diciembre de 2020, conforme a lo recogido en la Base 10 de la Convocatoria de Subvenciones. Transcurrido el plazo previsto en la Convocatoria sin que haya sido presentada alguna alegación, procede que se dicte Resolución Definitiva por la Junta de Gobierno, que será publicada en el Tablón de Edictos de la sede electrónica, disponiendo los ayuntamientos beneficiarios de un plazo de diez días para comunicar su aceptación. La aceptación, no obstante, se entenderá otorgada si el ayuntamiento beneficiario no manifiesta su oposición en el citado plazo.”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en base a la facultad que le viene atribuida por la Base 10 de las que regulan la convocatoria de referencia, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Admitir las solicitudes presentadas por las entidades locales que se relacionan a continuación y conceder la subvención por el importe que se indica:

LISTADO DE PRELACIÓN DE LA PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE VIVIENDA Y SUELO, PUNTUADAS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA BASE 12 DE LA CONVOCATORIA						
MUNICIPIO	Número de Habitantes (Padrón 2019)	Puntos por población	Puntos por Registro de Demandantes actualizado	Total Puntos	Presupuesto Estimado (€)	Presupuesto Acumulado (€)
ALCARACEJOS	1.486	18	10	28	4.700,00	4.700,00
MONTORO	9.364	9	10	19	6.750,00	11.450,00
FUENTE CARRETEROS	1.131	18	0	18	4.950,00	16.400,00
LA GUIJARROSA	1.399	18	0	18	4.950,00	21.350,00
VILLARALTO	1.131	18	0	18	4.700,00	26.050,00
PEDRO ABAD	2.837	15	0	15	5.450,00	31.500,00
TOTAL PRESUPUESTO DISPONIBLE						31.500,00

SEGUNDO.- Aprobar la formación de lotes para la licitación y posterior contratación de la elaboración de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo, de acuerdo con la siguiente configuración:

LOTE N.º 1				
MUNICIPIO	NÚMERO DE HABITANTES	N.º DE NÚCLEOS	PRESUPUESTO ESTIMADO (IVA INCLUIDO)	TOTAL PRESUPUESTO DEL LOTE
MONTORO	9.364	1	6.750,00	12.200,00
PEDRO ABAD	2.837	1	5.450,00	

LOTE N.º 2				
MUNICIPIO	NÚMERO DE	N.º DE	PRESUPUESTO	TOTAL

	HABITANTES	NÚCLEOS	ESTIMADO (IVA INCLUIDO)	PRESUPUESTO DEL LOTE
ALCARACEJOS	1.486	1	4.700,00	9.400,00
VILLARALTO	1.131	1	4.700,00	

LOTE N.º 3				
MUNICIPIO	NÚMERO DE HABITANTES	N.º DE NÚCLEOS	PRESUPUESTO ESTIMADO (IVA INCLUIDO)	TOTAL PRESUPUESTO DEL LOTE
FUENTE CARRETEROS	1.131	1	4.950,00	9.900,00
LA GUIJARROSA	1.399	1	4.950,00	

TERCERO.- Publicar la presente resolución en el Tablón de Edictos de esta Corporación, disponiendo los Ayuntamientos beneficiarios de un plazo de diez días para comunicar su aceptación; dicha aceptación, no obstante, se entenderá otorgada si el Ayuntamiento beneficiario no manifiesta su oposición en el citado plazo.

9.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, 2021" (GEX 2021/21119).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente epigrafiado, que ha sido tramitado en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el día 5 del mes de febrero en curso, en el que se vieren los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 1 de febrero de 2021, el Sr. Diputado Delegado de Medio Natural y Carreteras emite la orden de inicio del expediente de la Convocatoria de subvenciones en materia medioambiental para Ayuntamientos y ELAS en la provincia de Córdoba para el año 2021.

Segundo.- En el expediente consta informe emitido por la Jefa del Departamento de Medio Ambiente, Dña. **LOPD**, en que pone de manifiesto que las Bases de la convocatoria cumplen con el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Normativa aplicable al asunto que tratamos:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicado su texto íntegro en el BOP n.º 29 de fecha 12 de febrero de 2020.

Segundo.- La aprobación de esta convocatoria y la concesión de estas subvenciones está dentro del ámbito de competencias de la Diputación de Córdoba, por cuanto el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local le atribuye competencia para la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito. Asimismo, el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía señala como competencia propia de la provincia la asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

Tercero.- El artículo 9.2 de la LGS, de carácter básico, establece que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.

Por su parte, el artículo 17 de la LGS dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Al respecto, las bases de ejecución del presupuesto deben entenderse como la norma general que regula las subvenciones, pues la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio de 2021 establece que el procedimiento de concesión de subvenciones se ajustará a las condiciones previstas en la misma, así como a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP N.º 182 de 22 de septiembre de 2016) y su modificación aprobada por acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2019 (BOP n.º 242 de 23.12.2019), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

La Diputación, de conformidad con la citada Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto y el artículo 23.2 de la LGS, podrá proceder a aprobar la Convocatoria objeto de estudio para la concesión de subvenciones a los municipios y a las entidades locales autónomas, debiendo contener los requisitos o condiciones mínimas exigidos en los citados preceptos.

Cuarto.- La presente convocatoria contiene los requisitos mínimos establecidos en el artículo 23.2 de la LGS y en la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021, así como también prevé lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, recogiendo los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan a cada ente beneficiario se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS.

Quinto.- La concesión de las subvenciones de la presente convocatoria se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva, regulada en los artículos 23 a 27 de la LGS, 58 a 64 del Reglamento de la LGS, la Base 27 de las que regulan la Ejecución

del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2021 y artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

Así, la citada Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto, al regular el procedimiento de concesión de subvenciones, determina en su punto 5 que el procedimiento de concesión de la subvención a la que se refiere las presentes condiciones lo será en régimen de concurrencia competitiva según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo.

Sexto.- El órgano competente para aprobación de la convocatoria será el Presidente de la Diputación en base al artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985. No obstante, al exceder el presupuesto de la Convocatoria de 60.000 euros, la aprobación de la misma corresponderá a la Junta de Gobierno, en virtud del Decreto de la Presidencia del día 9 de julio de 2019, así como también le corresponderá la resolución de los expedientes de reintegro y la aplicación de la potestad sancionadora, cuando proceda.

Séptimo.- El presupuesto disponible para la concesión de las subvenciones es de un total de 270.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 340.1722.76202 "*Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental*" por importe de 189.000 € (para la Modalidad A) y a la aplicación 340.1722.46200 "*Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental*" el importe de 81.000 € (para la Modalidad B) del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, la base 3ª de la Convocatoria prevé en su párrafo segundo, la posibilidad de fijar una cuantía adicional, a la cuantía total máxima de los créditos disponibles, cuando se incremente el crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, de conformidad con el artículo 58 del RLGS. Al respecto es necesario destacar, atendiendo al apartado 3 del citado precepto, que con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá tramitarse el oportuno expediente de gasto por la cuantía total máxima en ella fijada; y, una vez que se declare la disponibilidad del crédito de la cuantía adicional, deberá tramitarse el expediente de gasto por el importe declarado disponible.

Finalmente, en relación a la cuantía adicional, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, de acuerdo con el artículo 58.5 del RLGS.

Al tener este expediente repercusión económica, debe ser objeto de fiscalización previa por el Servicio de Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 4 y 11 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 15 de 23 de enero de 2019).

Octavo.- De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el boletín oficial correspondiente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y con el artículo 12.1.k) de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberán publicarse las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios."

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, y de conformidad con lo que se propone en el

informe a que se ha hecho referencia anteriormente, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba para el año 2021, cuyo tenor literal consta en el expediente, por cuanto contiene los requisitos mínimos establecidos en el artículo 23.2 de la LGS y en la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio de 2021.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 270.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 340.1722.76202 "*Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental*" por importe de 189.000 €, y a la aplicación 340.1722.46200 "*Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental*" por importe de 81.000 €, del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 2021.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la LGS, con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y con el artículo 12.1.k) de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba.

10.- APROBACIÓN DE PROYECTO MODIFICADO CON REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA "NUEVO PUENTE SOBRE EL RÍO CABRA EN EL P.K. 0+060 DE LA CO-5209 EN MONTURQUE" (GEX 2020/35930).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta suscrito por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación, por el Jefe de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General, fechado el día pasado día 5, que presenta los siguientes antecedentes de hecho, normativa aplicable y fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se dan por reproducidos aquí los antecedentes de hecho ya descritos en nuestro anterior informe por el que se proponía autorizar a la dirección de obra para la redacción del proyecto modificado, firmado por medios electrónicos el día 26 de noviembre de 2020.

Con base en el anterior informe-propuesta, el Presidente de la Diputación de Córdoba, autorizó por Decreto de fecha 27 de noviembre de 2020 (número de resolución 2020/00007170), al equipo de dirección de la obra, a redactar el proyecto modificado con repercusión económica, debiendo justificar su incardinación en alguna de las causas dispuestas en el artículo 205.2 LCSP, todo ello con estricta sujeción al objeto y alcance previsto en la propuesta técnica de modificación del Proyecto firmada electrónicamente el 14 de junio de 2019.

El alcance de la modificación pretendida persigue adecuar el proyecto para dar cumplida respuesta a circunstancias puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación de este contrato, que consisten fundamentalmente en:

1. Cambio de ubicación de los pilotes al aparecer una tubería de saneamiento no informada.

2. Mayor limpieza del cauce por un inesperado crecimiento del volumen de sedimentos.
3. Modificación de algunos servicios afectados no comunicados por Ayuntamiento.
4. Cambio repentino de disposiciones de **LOPD** con respecto a la modificación de un poste de media tensión. En fase de proyecto se negoció con ellos el desplazamiento en 6 m. de un poste de media tensión afectado por los trabajos. Sin embargo, y con la obra prácticamente finalizada **LOPD** comunica la necesidad de modificar 3 postes.

SEGUNDO.- Ha tenido entrada en esta Sección la documentación necesaria para aprobar definitivamente la modificación del proyecto, proponiendo el equipo técnico redactor, su aprobación.

La presente modificación supone incrementar el precio del proyecto original en un 16,48 %, pasando de un importe de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (651.493,41 €) a SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN EURO CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (758.841,32 €), en términos de Presupuesto IVA excluido y sin tener en cuenta en estas magnitudes absolutas el coeficiente de baja.

En dicha modificación se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista en la licitación, que no tenían coste económico para la Administración, valoradas en CIENTO DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (110.171'10 €), IVA del 21% excluido, sin modificación respecto al proyecto original, respetando lo dispuesto en el artículo 145.7 LCSP.

Teniendo en cuenta el coeficiente de baja de la oferta del contratista (25,941207908765%), ese aumento del 16,48%, supone un gasto adicional de 79.500,57 € (IVA excluido) y de 96.125,69 € (IVA incluido). Además, el plazo de ejecución se vería incrementado en 1 mes, lo cual es coherente con el hecho de que todos los capítulos de obra, a excepción de tres, aumentan de presupuesto y no disminuyen ninguno.

Por otra parte, pero dentro del mismo modificado, aparecen tres nuevos precios contradictorios:

- ml. Barrera (BMSNA 4/Tubular 120b) metálica galvanizada simple con separador estándar y valla perfil doble onda simple con postes de sección tubular 120 mm. de canto, separados cada 4 metros, incluso tornillería, captafaros, parte proporcional de anclaje y piezas especiales, totalmente instalada.: 41'77 €.
- ml. Pretil urbano fabricado en chapa de acero laminado en caliente de los tipos y grados S235JR; S275JR y S355JR según la norma europea UNE-EN 10.025. De componentes galvanizados en caliente por inmersión según la norma europea UNE-EN ISO 1461, con posterioridad a su conformación, perforación y soldadura.
- Suministrado con un revestimiento exterior de pintura en polvo a base de resinas poliéster (tratamiento DÚPLEX), según RAL.: 85'98 €.
- ud. Modificación de poste eléctrico existente, incluso parte proporcional del cableado de la línea aérea de Media Tensión, incluida la ejecución de nueva cimentación, totalmente funcionando y con las correspondiente licencias de las Compañías Suministradoras. Todo Incluido.: 9.089'16 €.

Por tanto, el incremento de presupuesto como consecuencia de la aparición de estos tres precios contradictorios, es de 42.352,32 € en términos de ejecución material, lo que supone teniendo en cuenta los porcentajes de gastos generales, beneficio industrial y de baja, de 38.579,71 € (IVA excluido) y de 46.681,45 € (IVA incluido).

Analizando el comparativo de los presupuestos de ambos proyectos, original y modificado, que consta entre la documentación presentada, se deduce que de los 10 capítulos que componen la obra, se incrementan en términos netos, como consecuencia de la modificación pretendida, 6 de ellos:

1. Capítulo 2.- Movimientos de Tierras, que se incrementa en 20.980,96 €, a precios de proyecto (55,25%).
2. Capítulo 3.- Drenaje, que se incrementa en 1.663,76 €, a precios de proyecto (4,82 %).
3. Capítulo 4.- Estructuras, que se incrementa en 26.577,66 €, a precios de proyecto (10,97%).
4. Capítulo 6.- Señalización y Balizamiento, que se incrementa en 15.820,59 €, a precios de proyecto (94,88%).
5. Capítulo 7.- Gestión de Residuos, que se incrementa en 3.693,12 €, a precios de proyecto (27,15%).
6. Capítulo 8.- Servicios Afectados, que se incrementa en 18.538,63 €, a precios de proyecto (82,37%).

Ningún capítulo del presupuesto experimenta supresión ni disminución neta alguna.

CUARTO.- Mediante Acta de Audiencia de fecha 10 de Diciembre de 2020, página 17 del proyecto modificado, el contratista manifiesta su conformidad con el proyecto modificado y con los precios contradictorios nuevos.

NORMATIVA APLICABLE

- 1.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en sucesivas referencias, LCSP).
- 2.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).
- 3.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, en adelante).
- 4.- Capítulo V del Título III del Libro Primero del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no se oponga expresamente a la LCSP (RGCAP, en lo sucesivo).
- 5.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que integran el proyecto (en posteriores referencias, PCAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con la Disposición transitoria primera "*Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley*":

"1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se

hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos. [...]"

Dado que el anuncio de licitación y los Pliegos se publicaron en el perfil del contratante con fecha 22 de octubre de 2018, al presente expediente de modificación contractual le resulta de aplicación lo dispuesto en la LCSP.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 190 LCSP, la Administración ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos, siempre que medien razones de interés público debidamente acreditadas en el expediente.

TERCERO.- En la medida en que estamos ante un contrato administrativo de obra no sujeto a regulación armonizada en los términos de los artículos 20 y 25 LCSP, le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 203 a 207 LCSP, en relación con los artículos 191 y 242 LCSP.

A la luz de los artículos anteriores, teniendo en cuenta la naturaleza y extensión de la modificación pretendida, así como que el contratista no solo no ha formulado oposición a su aprobación, si no que es conforme con ella y con los dos precios contradictorios, en el seno del procedimiento administrativo, se han constatado las siguientes actuaciones:

a) El director facultativo ha solicitado autorización al órgano de contratación para iniciar el correspondiente de modificación, según el primer párrafo del artículo 242.4 LCSP.

b) Se ha redactado el proyecto modificado por parte del director de obra y ha sido supervisado favorablemente, por lo que procede su aprobación técnica (artículo 242.4 a) LCSP).

c) No ha sido necesario recabar audiencia al redactor del proyecto original, puesto que la modificación parte del mismo, de acuerdo con los artículos 207.2 y 242.4 b) LCSP.

d) Se ha evacuado el trámite de audiencia al contratista, para que manifestara su conformidad con el proyecto modificado y con los tres nuevos precios contradictorios, según lo dispuesto en el artículo 191.1 y en los apartados 2 y 4 b) del artículo 242 LCSP. La modificación le resultaba obligatoria, por disponerlo así la LCSP y, al aceptar los precios contradictorios, las unidades de obra serán ejecutadas directamente por el contratista. La oposición al modificado, de haberse producido, hubiera implicado la emisión de dictamen preceptivo por parte del Consejo Consultivo de Andalucía.

e) A mayor abundamiento, tampoco resulta preceptivo el citado dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía previo a la propuesta de resolución, ya que se trata de una modificación imprevista del artículo 205 LCSP en la que su cuantía, aislada o conjuntamente, no es superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, ni su precio es igual o superior a 6.000.000 de euros (artículo 191.3 b) LCSP).

Verificados estos trámites esenciales, y sin perjuicio del análisis del punto de vista material, procedería aprobar la modificación del contrato, verificando los siguientes trámites:

a) Es necesario recabar informe del Servicio jurídico correspondiente (artículo 191.2 LCSP), el cual, de acuerdo con el apartado 8 de la Disposición Adicional 3ª LCSP, debe entenderse referido al de la Secretaría General de esta Corporación. La emisión de dicho informe puede entenderse hecha con la prestación de una

nota de conformidad al presente informe-propuesta, de acuerdo con el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

b) Antes de someter al órgano de contratación la aprobación del modificado, de acuerdo con la regla 1 y el apartado 2 de la regla 4 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos, la Intervención fiscalizará, la existencia de autorización previa, la audiencia al contratista y al redactor del proyecto, la emisión del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía cuando este sea preceptivo, que el compromiso del gasto responde a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente en la medida en que la modificación comporta alteración del precio, que el expediente contiene el proyecto y el Informe jurídico del Secretario y, finalmente, la aprobación por el órgano competente.

c) Una vez recabadas todas las actuaciones, el órgano de contratación deberá aprobar la modificación del contrato, resolución que será inmediatamente ejecutiva y pondrá fin a la vía administrativa (artículos 191.4 y 242. 4 c) LCSP).

d) El contratista deberá proceder al reajuste de la garantía definitiva, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, al objeto de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato (artículo 109.3 LCSP), en la cantidad de 7.950,06 €, correspondiente al 10% del incremento del precio del contrato, IVA excluido, en tanto su oferta fue considerada inicialmente anormalmente baja y aceptada después de evacuar el trámite del artículo 149 LCSP.

e) El contrato modificado deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.

f) El órgano de contratación deberá publicar un anuncio en su perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

g) La entidad contratante deberá publicar un anuncio en su portal de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de transparencia pública de Andalucía, que, al menos, debería referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la modificación de los contratos administrativos (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).

h) En la medida en que la modificación contemple unidades de obra que van a quedar posterior y definitivamente ocultas, cuestión que compete al Ingeniero director de las obras, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse al Servicio de Intervención de la Diputación, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión (artículo 242.3 LCSP).

CUARTO.- Con carácter previo, conviene decir que la documentación del proyecto modificado, además de la solicitud de autorización y los antecedentes administrativos (informes de la dirección de obra, entre otros) que le sirven de fundamento, recoge la siguiente documentación:

1. Memoria en la que se pretende justificar la legalidad y oportunidad del proyecto modificado, en la que el equipo redactor del proyecto declara que pertenecen al Proyecto Modificado, aun cuando no se encuentren físicamente unidos a él, todos aquellos documentos contractuales que se encuentren incluidos en el

- Proyecto de Construcción original, tales como Pliego de Condiciones Técnicas y económicas, Planos, Estudio de Seguridad y Salud, así como todo aquello que se encuentre incluido en el proyecto original y que no contradiga lo expuesto en el proyecto modificado.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que mantiene su vigencia.
 3. Las nuevas mediciones, la declaración de vigencia de todos los precios del contrato primitivo y acta de conformidad del adjudicatario con los tres precios contradictorios que aparecen, por lo que se entiende que el contratista los acepta.
 4. El presupuesto de la obra, con sus precios descompuestos, los cuadros de precios, las mediciones y el resumen general.
 5. Comparativo pormenorizado del presupuesto original con el modificado.

De todo ello, puede colegirse que la documentación del proyecto modificado es completa.

QUINTO.- Desde un punto de vista material, la modificación del contrato debe encontrar, con carácter excepcional, acomodo y justificación en alguno de los supuestos no previstos de modificación de los contratos que se relacionan en el apartado 2 del artículo 205 LCSP, ya que ni el PCAP ni el contrato, contemplaron la posibilidad de que éste fuera modificado, debiendo cumplirse los requisitos que cada causa de modificación se disponen, en función de las circunstancias del caso, y debe limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

Ese carácter excepcional, derivado del artículo 203.2 b) LCSP, hace que los supuestos de hecho contemplados en el artículo 205.2 LCSP, deban ser objeto de interpretación restrictiva, no pudiendo extender sus efectos más allá de sus estrictos términos.

Por tanto, si se llega a la conclusión de que el contrato no puede ser objeto de modificación y fuese necesario que se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

SEXTO.- Analizado el proyecto modificado, procede hacer las siguientes consideraciones, desde el punto de vista de su validez material. En primer lugar, la causa por la que se ha redactado el presente proyecto modificado, responde a la misma causa puesta de manifiesto en la solicitud de autorización. Se puede afirmar que el proyecto modificado no recoge más modificaciones ni por causas distintas a las recogidas en dicha solicitud.

La memoria del proyecto modificado justifica que éste se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

La modificación no puede fundamentarse en lo dispuesto en la letra a) del apartado 2 del artículo 205 LCSP, toda vez que no se trata de ampliar el objeto del contrato, añadiendo obras a las inicialmente contratadas.

De acuerdo con lo anterior y con los antecedentes de hecho descritos, el técnico que suscribe entiende que la modificación puede encuadrarse en la letra b) del apartado 2 del artículo 205 LCSP, en la medida en que la aparición de una tubería de

saneamiento no informada, el inesperado crecimiento de los sedimentos en el cauce, así como el cambio de las disposiciones de **LOPD**, son circunstancias de hecho sobrevenidas e imprevisibles que:

1. No se hubieran podido prever por una Administración diligente: La aparición de una tubería de saneamiento no informada y la modificación de algunos servicios afectados no comunicados por el Ayuntamiento, habiendo en ambos casos requerido información; el crecimiento del volumen de sedimentos, así como el cambio repentino de disposiciones de **LOPD** con respecto a la modificación de un poste de media tensión, son circunstancias que no se pueden prever por una administración, ni aplicando toda la diligencia debida.

Lo importante en este punto es que la Administración ha sido diligente y se comunicó con las administraciones implicadas y con ENDESA en reiteradas ocasiones en la fase de redacción de proyecto. Por tanto, se ha hecho cuanto era necesario para definir con exactitud el objeto del contrato. Al contrario, no podríamos hablar de diligencia si, en un caso como este, el técnico redactor no hubiera solicitado toda esa información o no hubiera incorporado el estudio geotécnico del terreno (anejo n.º 3 del proyecto original).

2. No altera la naturaleza global del contrato. La necesidad no cambia, ni la solución que la va a satisfacer tampoco. Parece que todos los presupuestos de partida del proyecto original son válidos. Ello se evidencia, además, en el hecho de que la solución constructiva no cambia.
3. No implica una alteración en su cuantía que vaya a exceder, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme al artículo 205 LCSP (lo cual no es nuestro caso), del 50 por ciento del precio inicial del contrato (IVA excluido). El cumplimiento de este requisito se produce sin lugar a dudas si tenemos en cuenta los datos extraídos del proyecto que constan en el expositivo segundo del presente informe, al experimentar una modificación al alza del 16,48%.

SÉPTIMO.- Por otra parte, la modificación no puede encuadrarse en la letra c) del apartado 2 del artículo 205 LCSP, esto es, por considerarse que la modificación no sea sustancial, toda vez que la modificación altera el precio inicial del contrato en más de un 15%, según el apartado (i) de su párrafo 3º.

OCTAVO.- Cabe concluir, igualmente, que no estamos ante los supuestos que el artículo 242.4 LCSP no considera modificaciones, ya que, los aumentos de medición de partidas previstas, aun no superando el 10 por ciento del importe primitivo del contrato, no se pueden calificar estricto sensu como excesos de medición, en la medida en que no tienen por finalidad ejecutar la prestación en los términos del proyecto original.

Finalmente, se cumple también con lo dispuesto en el artículo 145.7 in fine LCSP, en la medida en que las mejoras no son objeto de modificación.

NOVENO.- Por todo ello, procede informar favorablemente la modificación del contrato. Corresponde resolver la petición al órgano de contratación, esto es, a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, al tener delegada dicha competencia por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019, que es quien en principio la ostenta, en virtud a lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional segunda de la LCSP.”

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos Provincial, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto modificado con repercusión económica de las obras "NUEVO PUENTE SOBRE EL RÍO CABRA EN EL P.K. 0+060 DE LA CO-5209 EN MONTURQUE" (177/18) , por la causa prevista en la letra b) del apartado 2 del artículo 205 LCSP. El proyecto modificado ha sido redactado por D. LOPD , con un incremento neto del precio del contrato de 79.500,57 € (IVA excluido) y de 96.125,69 € (IVA incluido), lo que supondría un porcentaje de modificación del 16,48%.

SEGUNDO.- Aprobar y disponer el mencionado gasto de 96.125,69 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 360 4531 61101 "Plan contra el Despoblamiento Mejora de las comunicaciones viarias" del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2021.

TERCERO.- Publicar un anuncio en el perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que se han recabado con carácter previo a su aprobación, sin excepción alguna.

CUARTO.- Conceder al contratista un plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se le notifique el presente acuerdo para proceder al reajuste de la garantía definitiva en la cantidad de 7.950,06 €, correspondiente al 10% del importe de la modificación excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

QUINTO.- Instar la formalización de la modificación contractual, una vez se haya reajustado la garantía definitiva.

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior y una vez se formalice la presente modificación, levantar la suspensión de la ejecución del contrato, reanudando a partir de ese momento el plazo de ejecución de ocho meses.

SÉPTIMO.- Publicar dicha modificación en el Portal de Transparencia de la Excm. Diputación de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

OCTAVO.- Notificar la presente resolución a la Dirección de obra, , a los Servicios de Carreteras y de Planificación, al Excmo. Ayuntamiento de Monturque y a la empresa contratista.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y veinte minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.